

EXPEDIENTE: RR.IP.1782/2018	JORGE REYNA LOPEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 22/10/2018
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD		
MOTIVO DEL RECURSO: Se inconforma con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JORGE REYNA LÓPEZ

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD
EXPEDIENTE: RR.IP.1782/2018
FOLIO: 0106500209718

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el escrito, con sus anexos, que lo integran, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con número de folio: **010905**, por medio del cual **Jorge Reyna López**, interpone recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Movilidad**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0106500209718**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo los documentos antes precisados. Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.1782/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el escrito.**- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido del ocurso de cuenta, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos*, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad entre otras cuestiones:

“...Debido a que el comité adjudicador de concesiones /002/1a. sesión ext/2018. autorizó la prestación del servicio público, se presume que la persona moral simesa expidió o extendió testimonio o copia certificada de supuestos documentos de concesionarios que no existen o de los existentes que carecen de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene o agregando o suprimiendo algo que importe una variación substancial

[...]

(Sic). Énfasis añadido.”

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: “...“...Debido a que el comité adjudicador de concesiones /002/1a. sesión ext/2018. autorizó la prestación del servicio público, se presume que la persona moral simesa expidió o extendió testimonio o copia certificada de supuestos documentos de concesionarios que no existen o de los existentes que carecen de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene o agregando o suprimiendo algo que importe una variación”



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JORGE REYNA LÓPEZ

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1782/2018

FOLIO: 0106500209718

substancial...- Por lo que se actualiza la fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

➤ **Capítulo I**

➤ **Del recurso de Revisión**



➤ **Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**

➤ ...

➤ **V. Se impugne la veracidad de la información.**

➤

➤ ...*(Sic) Énfasis añadido.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...

(Sic), Énfasis Añadido.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JORGE REYNA LÓPEZ

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD
EXPEDIENTE: RR.IP.1782/2018
FOLIO: 0106500209718

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

DVD/ROTH/IG/S

Los datos personales tratados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritas interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal* y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que fijen su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx